

(Se alega en la misma forma que en los escritos de réplica, fijando definitivamente los hechos y los fundamentos de derecho, y se termina del mismo modo.)

Si hay conformidad con la parte contraria en que se falle desde luego el pleito sin pruebas, debe ponerse el siguiente

Otrosí, digo: Estoy conforme con la parte contraria en que este pleito no necesita prueba de ninguna clase, porque la cuestion que se ventila es de derecho (ó porque los hechos están justificados plenamente.)

Por lo tanto,

Al Juzgado suplico que, prévia citacion de las partes, se sirva fallar desde luego el pleito, pues así es de justicia, etc.

Si la conformidad fuere en recibir el pleito á prueba, se redactará en la siguiente forma:

Otrosí, digo: La parte contraria solicita que se reciba el pleito á prueba: tambien lo desea mi representado, porque necesita justificar algunos hechos. En su virtud.—Suplico al Juzgado se sirva acceder á ello, es justicia, etc.

Si no hubiese conformidad se pondrá el siguiente

Otrosí, digo: La parte contraria solicita en el otrosí de su escrito que se falle desde luego el pleito bajo el supuesto de que la cuestion litigiosa es de puro derecho (ó que se reciba á prueba porque hay que justificar algunos hechos que se han contradicho.) Esa pretension es infundada por tales razones. En su cossecuencia,

Suplico al Juzgado que desestimando lo que se solicita por la otra parte, se sirva recibir el pleito á prueba por el término que conceptúe necesario (ó fallarla desde luego prévia citacion de las partes); pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion.

SECCION CUARTA.

DEL RECIBIMIENTO A PRUEBA, SU TERMINO Y DISPOSICIONES

GENERALES SOBRE LA MISMA

NUMERO 409.—Providencia que ha de dictarse recibiendo el pleito á prueba cuando todos los litigantes lo hayan solicitado.

ARTICULO 550, PARRAFO PRIMERO.

Juez, Sr. N.—Por formulada la dúplica: se recibe este pleito á pue-

ba por el término de doce dias para proponer las partes toda la que les interese, y por el de veinte para ejecutar la que propongan en el primero, formándose pieza separada para la de cada una de las partes. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 410.—Providencia mandando celebrar vista sobre la cuestion de recibimiento si algun litigante se opusiere á que se practique prueba.

ARTICULO 550, PARRAFO SEGUNDO.

Juez, Sr. N.—Por formulada la dúplica, y en cuanto al otrosí, visto el desacuerdo de las partes sobre el recibimiento á prueba, se señala el dia. de los corrientes y hora de las. para la vista que previene el art. 550 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificacion y citacion á los Procuradores de las partes, para el acto de la vista.

Diligencia de celebracion de vista.

Diligencia dejando los autos en poder del Juez, para proveer.

NUMERO 411.—Auto mandando recibir el pleito á prueba.

Resultando que el demandante asegura que el demandado D. C. D. se comprometió á entregarle., cuyo hecho niega el segundo.

Considerando que de no existir conformidad entre las partes sobre un hecho de notoria importancia para la decision del juicio, procede su recibimiento á prueba.

El Sr. D. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se otorga el recibimiento á prueba de este pleito, señalando el término de diez dias para que las partes propongan toda la que les interese, y el de quince para ejecutar la que propongan en el primero, for-

mándose pieza separada para la de cada parte. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Este auto no es apelable.

NUMERO 412.—Auto denegando el recibimiento á prueba y mandando traer el pleito á la vista.

Resultando que el actor en el escrito de réplica prestó su asentimiento á los hechos afirmados por el demandado.

Resultando que las partes están conformes en la materialidad de los hechos expuestos en sus respectivos escritos.

Considerando que estando reducida á una cuestion de derecho la que se ventila en este juicio, no procede su recibimiento á prueba.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se deniega el recibimiento de este pleito á prueba, solicitado por el actor, y tráigase á la vista, con citacion de las partes, para sentencia. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Este auto es apelable en ambos efectos.

Si se hace firme se cita para sentencia lo mismo que en el caso siguiente:

NUMERO 413.—Providencia que ha de dictarse cuando todas las partes están conformes en renunciar la prueba.

ARTICULO 552.

Juez, Sr. N. N.—Por evacuado el traslado para dúplica. Tráiganse los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia. Lo mando y firma el. . . . en (lugar y fecha).

Juez, (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Citacion á las mismas.

PROROGA DE PRUEBA.

El término ordinario de prueba se dividirá en dos períodos, comunes á las partes.

El primero de veinte dias improrogables, para proponer, en uno ó varios escritos, toda la prueba que les interesa.

El segundo, de treinta dias tambien improrogables, para ejecutar toda la prueba que hubieren propuesto las partes.

Dentro de estos términos, el Juez concederá el que estime suficiente, atendidas las circunstancias del pleito, sin que pueda bajar de diez dias el del primer período, ni de quince el del segundo; pero los prorogará hasta el máximo cuando alguna de las partes lo solicitare.

NUM. 414.—Escrito pidiendo próroga.

ARTÍCULO 654.—*Papel correspondiente al negocio de que se trate.*

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D., digo: Que estando para aspirar el término concedido, y no habiendo podido proponer (ó verificar) todas las pruebas propuestas,

Al Juzgado suplico que se sirva prorogarlo hasta el máximo que señala la ley. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

NUM. 415.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito prorogando el término de prueba.

ARTICULO 468.

Juez, Sr. N.—Se proroga el término de prueba para proponerla ó para practicar la propuesta por. . . . dias. Lo mandó y firma el. . . . en (lugar y fecha).

Juez, (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

SUSPENSION DE PRUEBA.

No podrán suspenderse los términos de prueba sino por fuerza mayor que impida proponer ó practicar la prueba dentro de ellos.

Esta disposicion será aplicable al término extraordinario lo mismo que al ordinario.

NUMERO 416.—Escrito pidiendo suspension del término de prueba.

ARTICULO 554.—*Papel correspondiente al negocio de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., etc., digo: Que la prueba *tal*, propuesta por esta parte, é importantísima para la decision del juicio, debe practicarse en la villa de, y con la cual, segun consta al Juzgado, en la actualidad es imposible comunicarse, por Para que no espire el término de prueba, procede segun el art. 554 de la Ley de E. C., que ínterin dure esta imposibilidad se declare suspenso, y

Al Juzgado suplico que se sirva declararlo así, por ser de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 417.—Auto suspendiendo el término de prueba.

ART. 554.

Resultando que D. A. B. pide la suspension del término de prueba, porque es imposible toda comunicacion con la poblacion de . . . donde debe practicarse la prueba.

Considerando que aparece ser verdadera la causa alegada y que constituye un caso de fuerza mayor que exige el art. 554 de la ley de E. C. para la suspension del término de prueba.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se declara suspenso el término de prueba hasta que cese el motivo por que se solicita. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez, (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

TERMINO EXTRAORDINARIO DE PRUEBA.

El término extraordinario de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna fuera de la Península, de las islas adyacentes, ó de las posesiones españolas de Africa.

El término extraordinario será:

De cuatro meses si hubiere de ejecutarse la prueba en Europa ó Islas Canarias.

De seis, si en las Antillas Españolas.

Y de ocho, si en las continentes de América, Africa ó escalas de Levante, en Filipinas ó en cualquiera otra parte del mundo.

Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:

1º Que se solicite dentro de los tres dias siguientes al que se hubiere notificado el auto recibiendo el pleito á prueba.

2º Que los hechos que se quieran probar fuera de la Península, islas adyacentes ó posesiones españolas de Africa hayan ocurrido en el país donde se intente hacer la prueba ó que habiendo ocurrido en la Península se encuentren los testigos en los puntos anteriormente designados.

3º Que cuando la prueba haya de ser testifical, se indique la residencia de los testigos que hayan de ser examinados.

4º Que se expresen, en el caso de ser la prueba documental, los archivos donde se hallen los documentos que hayan de testimoniarse, y que sean éstos conducentes al pleito.

NUMERO 418.—Escrito solicitando el término extraordinario de prueba.

ARTICULOS 555, 556 y 557.—*Papel correspondiente al negocio de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre . . . , digo: Que por providencia de *tal* fecha, notificada en *tal*, se han recibido estos autos á prueba por *tantos* dias comunes á las partes. Sin perjuicio de este término, mi representado necesita del extraordinario para practicar las pruebas que han de ejecutarse en el extranjero y en Ultramar, como tengo ya indicado en mis anteriores escritos.

Con efecto: los testigos que han de declarar sobre estos ó los otros hechos, ocurridos en . . . , residen hoy en el Haya, á cuyo punto se trasladaron hace *tanto* tiempo, y se llaman F. de T., etc., (se expresan sus nombres y residencia).

Tambien es preciso traer la partida de bautismo de mi representado que nació en la Habana, en la parroquia *tal*; y por último un testimonio de *tal* documento, cuyo original se halla en *tal* archivo de la ciudad de Manila en Filipinas. Estos documentos, que no pude presentar con la contestacion, como manifesté en el otrosí de la misma, si bien designé, en cumplimiento de la ley, el archivo en que se encuentran, como el Juzgado comprenderá son conducentes al pleito y tienen una influencia tan directa en la cuestion que se debate, que constituyen la principal parte de la defensa de mi representado, juntamente con la informacion de testigos á que se ha hecho referencia. Por lo tanto, y puesto que concurren los requisitos exigidos por los artículos 556 y 557 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede, y

Suplico al Juzgado que para el efecto de ejecutar las pruebas antedichas, se sirva conceder el término extraordinario de cuatro meses para hacer la de testigos en el Haya, de seis para traer la partida *tal* de la Habana, y de ocho para el testimonio que ha de sacarse en Manila, todo lo cual es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion segun el modelo 162.

NUMERO 419.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTÍCULO 559.

Juez, Sr. N.—De la anterior pretension, se da traslado por tres dias improrogables á la parte de D. C. D., y cumplido, tráiganse los autos. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

Copia á la contraria del escrito anterior.

NUMERO 420.—Contestacion allanándose á la concesion del término extraordinario de prueba.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., en autos con D. A. B., so bre. . . .

digo: Que esta parte no tiene inconveniente en que se conceda lo solicitado por la contraria, con tal que sea bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 562 de la ley de E. C., y

Al Juzgado suplico que tenga por hecha la manifestacion formulada, para los efectos oportunos, por ser de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 421.—Auto otorgando el término extraordinario cuando no hay oposicion.

Resultando que la parte de D. A. B. manifiesta la necesidad de la concesion del término extraordinario de prueba de.

Resultando que D. C. D. no se opone á ello.

Considerando que la representacion de D. A. B. solicitó el término extraordinario dentro de los tres dias siguientes al en que se le notificó la providencia de recibimiento á prueba.

Considerando lo dispuesto en los artículos 555, 556, 557, 561 y 562 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se concede el término extraordinario de prueba de. . . . , que correrá junto con el ordinario, apercibiendo á D. A. B. de que si no ejecuta la prueba propuesta será condenado en definitiva á pagar á su contrario la indemnizacion prevenida en el art. 562 de la ley de E. C. Así lo mandó S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

NUMERO 422.—Escrito oponiéndose á la concesion del término extraordinario de prueba.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., en autos con D. A. B. sobre. . . . digo: Que el Juzgado no debe acceder á la pretension formulada por D. A. B. pues (se alega).

Por tanto,

Al Juzgado suplico que se sirva desestimar su petición con imposición de costas. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 423.—Auto concediendo el término extraordinario de prueba con la oposición de una de las partes.

Resultando (Aquí se extracta lo alegado por las partes en el incidente que se ventila sobre la concesión del término extraordinario de prueba).

Resultando que á la parte de D. A. B. interesa practicar en Ultramar y en el extranjero las pruebas que ha expresado en su escrito de tal fecha.

Considerando que procede dicha pretensión puesto que concurren los requisitos exigidos por los artículos 556 y 557 (ó el que sea de ellos) de la Ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. N. N., Juez de, dijo:

Que debía conceder y concedía el término extraordinario de prueba que solicita la parte de D. A. B., por el tiempo de cuatro meses para el exámen de los testigos, residentes en El Haya, de seis meses, para la que se ha de hacer en la Habana, y de ocho para la que se pretende ejecutar en Manila; cuyos términos correrán á la vez, y al mismo tiempo que el ordinario; quedando dicha parte sujeta para su caso á la responsabilidad que impone el art. 562 de la ley citada. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á las partes.

NUMERO 424.—Auto denegando la concesión del término extraordinario de prueba.

Resultando que los hechos que la parte de D. A. B., pretende probar en Ultramar y en el extranjero no han ocurrido en el país donde se intenta hacer la prueba.

Resultando que dicha parte no ha expresado el nombre y residencia de los testigos que han de ser examinados.

Considerando que no concurren los requisitos que los artículos 556 y 557 (ó el que deba citarse) de la Ley de Enjuiciamiento civil exigen para que pueda otorgarse el término extraordinario.

El Sr. D. N. N., Juez de dijo:

No ha lugar con costas á la concesión del término extraordinario de prueba, que solicita la parte de D. A. B. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

TRAMITE DE AMPLIACION.

Si despues de los escritos de réplica y dúplica ocurriese algun hecho de influencia notoria en la decision del pleito, ó hubiere llegado á noticia las partes alguno anterior con esta circunstancia, del cual juren no haber tenido ántes conocimiento, podrán alegarlo durante el primer periodo del término ordinario de prueba, articulándolo concretamente por medio de un escrito, que se llamará de ampliacion.

NUMERO 425.—Escrito primero de ampliacion.

ARTICULO 563.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre digo: Que habiendo tenido conocimiento, con posterioridad al escrito de réplica, de haber D. C. D. verificado tal acto (ó bien habiendo tenido noticia de existir tal documento, del cual jura mi representado no haber tenido anteriormente noticia), debo presentar este escrito de ampliacion, formulando los siguientes

HECHOS.

1º Que en de de D. C. D. otorgó escritura pública ante D. Z. X. obligándose á pagar la cantidad de, etc.

2º Que en de de D. C. D. escribió á D. H. Y una carta declarando que, etc.

A los que son aplicables los

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.....

2º.....

Por lo cual,

Al Juzgado suplico que se sirva admitir este escrito, y dando de él traslado por tres días á la parte contraria, hacer extensiva la concesion de prueba á esta ampliacion, y al dictar sentencia atender á ella, para hacerlos en los términos solicitados en la demanda y réplica. Así es de justicia, que pido en (lugar y fecha.)

*Abogado.**Procurador.*

Diligencia de presentacion.

NUMERO 426.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 564.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito. Dése traslado de él, por tres días, á D. C. D. á los efectos que previene el art. 564 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha.)

*Juez, [media firma].**Ante mí**Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Copia del escrito de ampliacion al demandado.

NUMERO 427.—Escrito contestando al de ampliacion y oponiéndose á lo en él manifestado.

ARTICULO 564.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D., en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre..... con D. A. B., evacuando el traslado del escrito de ampliacion, digo: Que son inexactos los hechos alegados por la parte actora en su escrito de ampliacion, etc.

(Aquí se pueden tambien afirmar los hechos alegados en la ampliacion y exponer otros que aclaren ó desvirtúen los que afirma el demandante.)

Por tanto,

Al Juzgado suplico que, teniendo por hecha esa manifestacion, se sirva repeler como impertinentes las pruebas que propusiere D. A. B. para intentar la justificacion que ahora solicita y en definitiva desestimarmos, fallando en los términos solicitados en mis escritos de contestacion á la demanda y de dúplica. Así es de justicia, que pido en (lugar y fecha.)

*Abogado.**Procurador*

Copia para el demandante.

NUMERO 428.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Unase el anterior escrito á los autos de su referencia, y téngase en cuenta lo expuesto en él, como tambien en el de ampliacion. Lo mandó y firma el..... en [lugar y fecha.]

*Juez (media firma).**Ante mí,
Escribano.*

Notificaciones á las partes.

Entrega de la copia al demandante.

NUMERO 429.—Providencia que ha de dictarse cuando en el escrito de respuesta al de ampliacion se alegan nuevos hechos.

Juez, Sr. N.—Unase á los autos, y por alegados los hechos expuestos por ambas partes, se hace extensivo á ellos la prueba concedida, y ténganse presentes para los demas efectos. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha.)

*Juez (media firma).**Ante mí
Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes entregándose la copia del escrito al demandante.

TRAMITE

DEL PRIMERO AL SEGUNDO PERIODO DE PRUEBA.

NUMERO 430.—Diligencia haciendo constar que ha terminado el primer período de prueba.

ARTICULO 568.

Doy fe que ayer....., de....., transcurrió el plazo de veinte días

del primer periodo de prueba de este juicio, y de que doy cuenta al Sr. Juez.—O; Doy fe de que ayer....., de....., transcurrió el plazo de tres dias desde la entrega á la parte actora de la copia del escrito presentado por la demandada en el dia....., ó sea ántes de terminar el primer período de prueba de este juicio. (Lugar y fecha.)

Escribano.

NUMER. 431.—Providencia abriendo el segundo período de prueba

ARTICULOS 568 Y 569.

Juez, Sr. N.—Se abre el segundo período de prueba de este juicio para el que se señala el término de veinte dias, y adiciónense con nota del actuario, del modo que dispone el art. 559 de la ley de Enjuiciamiento civil, los despachos librados para practicar la prueba que ha de ejecutarse fuera de esta cabeza de partido, y entréguense á la parte interesada. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

SECCION QUINTA.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Sos medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio y cuyo procedimiento vamos á exponer por medio de los oportunos modelos, son:

- 1º Confesion en juicio.
- 2º Documentos públicos y solemnes.
- 3º Documentos privados y correspondencia.
- 4º Los libros de los comerciantes que se lleven con las formalidades prevenidas en la Seccion 2ª, tít. 2º, lib. 1º del Código de Comercio.
- 5º Dictámen de peritos.
- 6º Reconocimiento judicial.
- 7º Testigos.

I.

De la confesion en juicio.

NUMERO 432.—Interrogatorio de posiciones.

ARTICULO 581.—*Papel correspondiente al pleito.*

PLIEGO DE POSICIONES

que presenta D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos con

D. C. D. sobre..... para que este último las absuelva bajo juramento indecisorio.

1ª Que en..... de..... de..... recibió de D. A. B. la cantidad de..... en concepto de.....

2ª Que en..... de..... de..... recibió del mismo o otra cantidad igual para.....

3ª Que en el mismo dia tuvo una conversacion con D. Y. H. á quien manifestó, etc.

[Lugar y fecha.]

Abogado.

Procurador.

Este interrogatorio se presenta unido al siguiente

NUMERO 433.—Escrito presentando el pliego de posiciones abierto y proponiendo este medio de prueba.

ARTICULO 579.—*Papel como el anterior.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, con D. C. D. sobre....., digo: Que conviniendo á esta parte utilizar el derecho que le concede el art 579 de la Ley de Enjuiciamiento civil, presento interrogatorio y posiciones, y

Al Juzgado suplico que, admitiéndolas y teniéndolas por ahora reservadas, se sirva mandar citar á D. C. D., con un dia de anticipacion para que, en el dia y hora que se señalen al efecto, comparezca á absolverlas bajo juramento indecisorio. Es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

NUMERO 434.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Declare D. C. D. bajo juramento indecisorio, á tenor de las disposiciones formuladas por D. A. B. que se admiten, citándole para el dia y hora que al efecto se señalarán. Lo mandó y firma el... en [lugar y fecha.]

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.